

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **Resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **13 de agosto de 2025**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300003625**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

solicito conocer el cargo que ocupa la servidora publica Ines Arteaga Martinez solicito su CV actualizado a la fecha de dicho servidor público y conocer las funciones que está realiza en la empresa Deseo conocer desde cuando ingreso a trabajar a ese Grupo y si la servidora publica ha tenido denuncias y/o quejas por hostigamiento laboral. deseo conocer si la servidora publica presento exámenes psicométricos y de confianza en caso afirmativo deseo conocer si dicho servidor publico aprobo los exámenes y el personal médico que realizo los exámenes acompañados de su cedula profesional." (sic)

Segundo.- El **13 de agosto de 2025**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección de Talento Humano**, con la finalidad de proporcionar la información del interés de la persona solicitante, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de la misma.

Tercero.- Con fecha **22 de agosto de 2025**, se recibió en la Unidad de Transparencia, la respuesta de la **Dirección de Talento Humano**, en la que solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de este Grupo Aeroportuario, la propuesta de clasificación de la información en la modalidad de **Confidencial**, respecto a **"...si la servidora pública ha tenido denuncias y/o quejas por hostigamiento laboral..."**, toda vez que señala que esta se encuentra en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 115 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento respecto al presente asunto y;

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo 103 fracción I de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

Tercero.- Por su parte, el artículo 115 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, será confidencial aquella información relacionada con el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Cuarto.- La **Dirección de Talento Humano**, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de la información en la modalidad de Confidencial, respecto a **"...si la servidora pública ha tenido denuncias y/o quejas por hostigamiento laboral..."**, de conformidad con el artículo 115 último párrafo de la Ley General, ya que la misma está relacionada con el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que podrían encontrarse en trámite o que no se hayan concluido con una sanción firme; información que de darse a conocer vulneraría la privacidad de la persona, así como su intimidad, honor, imagen y presunción de inocencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 40 fracción II y 115 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se **confirma** la clasificación de la información referida en la modalidad de **Confidencial**, propuesta por la **Dirección de**

Talento Humano, a efecto de brindar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **343053300003625**.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona solicitante a través de los medios señalados para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de este Grupo Mundo Maya.

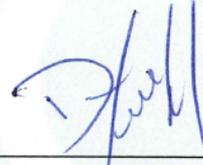
Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.



Licenciado Marcos Santos Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia del
GAFSACOMM.



**Maestro Luis de la
Vega Briones**
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300003625**, incluida en la **Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio 2025, celebrada el **28 de agosto de 2025**.